



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 152-2013-CR/GRL

Acuerdo de Consejo Regional

Nº 152-2013-CR/GRL

Huacho; 12 de Setiembre del 2013

VISTO: Carta Nro. 007-2013-COTPSPMEHAFOCAT/CR del Consejero Regional por la Provincia de Oyón, Sr. Olmer Luis Torres Albornoz; por el cual, solicita que se agende en la Sesión Ordinaria la aprobación del Dictamen y/o Informe Final de la “Comisión Ordinaria de Transporte, Telecomunicaciones, Pesquería, Servicios Públicos, Minería, Energía e Hidrocarburos”, recaído en el Acuerdo de Consejo Regional Nro. 097-2013-CR/GRL, sobre el Convenio para ampliar la validez del Certificado Contra Accidentes de Tránsito en Territorio Continuo celebrado entre la Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito – Nuestra Señora de la Asunción y Autoseguro Asociación Fondo Contra Accidentes de Tránsito (AUTOSEGURO AFOCAT).



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, por Ordenanza Regional Nro. 013-2010-CR/RL se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional; el mismo que, en su Artículo 2 establece que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización Nro. 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nro. 27867, Ley Nro. 28968 y la Ley Nro. 29053, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Está integrado por los nueve Consejeros Regionales representantes de las



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 152-2013-CR/GRL

provincias del Gobierno Regional de Lima elegidos de acuerdo a ley. En los documentos oficiales, el Consejo se denomina Consejo Regional de Lima;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del D.S. Nro. 040-2006-MTC, modificado por el D.S. Nro. 039-2008-MTC, la **AFOCAT es una persona de naturaleza jurídica privada constituida como asociación conforme al Código Civil y conformada por personas naturales y/o jurídicas, que cuenten con concesión o autorización otorgada por la autoridad competente para la prestación de los servicios de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo las mototaxis, con la finalidad principal de administrar los fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito conformados por los aportes de sus miembros o asociados**, pudiendo realizar otras actividades complementarias a su finalidad principal, siempre que dicha asociación cuente con autorización para emitir CAT. Se constituye, según lo estipula el artículo 7 del mismo decreto supremo, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Título II de la Sección Segunda del Libro I del Código Civil y a las del Reglamento señalado, debiendo necesariamente estar inscritas en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP. Según el artículo 9 del Decreto Supremo referido las AFOCAT pueden ser: AFOCAT Regionales (Son aquellas conformadas por miembros que operan como transportistas en distintas jurisdicciones provinciales de la misma región y que, en consecuencia, emiten CAT con validez en toda la región) y AFOCAT Provinciales (Son aquellas conformadas por miembros que operan como transportistas en una misma jurisdicción provincial y que, en consecuencia, emiten CAT con validez en toda la Provincia);



Que, por su parte, el artículo 10 del D.S. Nro. 040-2006-MTC, modificado por el D.S. Nro. 039-2008-MTC, señala que las AFOCAT tienen las siguientes características:



- a) Doble calidad de sus miembros: Los miembros de una AFOCAT tienen doble condición de asociados y de tomadores del CAT.
- b) Carencia de Capital: El aporte que efectúan los miembros de una AFOCAT no constituye un aporte de capital a la misma, sino un aporte para la conformación y administración del Fondo.
- c) Finalidad Exclusiva: Las AFOCAT tienen como finalidad principal la de constituir y administrar los Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito conformada con los aportes de sus miembros. Pueden realizar actividades complementarias a su finalidad principal, en cuyo caso la administración del Fondo será independiente a la realizada sobre los activos y pasivos que correspondan a las actividades complementarias (modificatoria introducida por el D.S Nro. 012-2007-MTC).
- d) Igualdad entre los miembros: Al interior de una AFOCAT existe igualdad de derechos y obligaciones entre sus miembros. Los aportes que realizan los miembros son uniformes por cada CAT, considerando el tipo de vehículo y la modalidad del servicio de transporte que presta.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 152-2013-CR/GRL

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del D.S. Nro. 040-2006-MTC, modificado por el D.S. Nro. 039-2008-MTC, **el CAT es el certificado contra accidentes de tránsito expedido por la AFOCAT, que se encuentre debidamente inscrita en el registro de AFOCAT, respecto a cada vehículo habilitado de la flota del transportista miembro o asociado, conforme al formato único vigente aprobado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, que acredita la obligación de esta AFOCAT de pagar las coberturas a favor de las víctimas de accidentes de tránsito que sean ocupantes o terceros no ocupantes del citado vehículo, a cambio del aporte que debe efectuar el transportista por cada uno de ellos.** Según el artículo citado debe entenderse por territorio continuo la extensión conformada por los territorios de dos (2) o más regiones o provincias contiguas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 17 y 18 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nro. 009-2004-MTC;



Que, considerando ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del D.S. Nro. 040-2006-MTC, modificado por el D.S. Nro. 039-2008-MTC, **las AFOCAT inscritas en el Registro podrán celebrar convenios para ampliar la validez del ámbito de aplicación del CAT en territorios continuos.** Dichos convenios deberán ser aprobados por las autoridades competentes que correspondan según lo establecido por los numerales 3 y 4 del artículo 4 del reglamento señalado. Para la validez y oponibilidad de dichos convenios es requisito indispensable su inscripción en el Registro. Las AFOCAT que hayan celebrado convenios solo se encuentran autorizadas para emitir CAT dentro de su respectiva circunscripción de funcionamiento;



Que, de acuerdo al artículo 4 numeral 3 del D.S. Nro. 040-2006-MTC, modificado por el D.S. Nro. 039-2008-MTC, son autoridades competentes los **GOBIERNOS REGIONALES PORQUE TIENEN A SU CARGO LA FACULTAD DE APROBAR LOS CONVENIOS que celebran las AFOCAT Regionales para la ampliación de la validez del ámbito de aplicación del CAT** en territorio continuo conformado por dos (2) o más regiones contiguas. **DICHAS AMPLIACIONES SERÁN COMUNICADAS PREVIAMENTE A LA SBS (Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones) POR LA AFOCAT;**

Que, por su parte la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nro. 27181, en su artículo 30, numeral 1 tercer párrafo, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nro. 1051, dispone que los gobiernos locales y/o regionales, a solicitud de las AFOCAT y **CON CONOCIMIENTO PREVIO** de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, podrán autorizar a las AFOCAT a suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito en territorios continuos;

Que, conviene señalar en dicho sentido que, **los convenios celebrados entre AFOCAT Regionales o Provinciales para ampliar el ámbito de aplicación del**



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 152-2013-CR/GRL

CAT en territorios continuos y los ACUERDOS DE CONCEJO REGIONAL o Concejo Municipal que los aprueban, según corresponda, deben inscribirse en el Registro de AFOCAT. Dichos convenios se inscribirán en las partidas de cada uno de los AFOCAT que los celebran, conforme lo establece el artículo 14.10 del D.S. Nro. 040-2006-MTC, modificado por el D.S. Nro. 039-2008-MTC. Cabe señalar que según el artículo 11 del mismo decreto supremo el Registro de AFOCAT es un catastro global de información administrado por la SBS (Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones), en el que deberán registrarse las AFOCAT de manera previa al inicio de sus operaciones;



Que, con fecha 22 de Febrero del 2012¹, la Asociación de Fondo Contra Accidentes de Tránsito de la Región Lima Provincias AUTOSEGURO y la Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN solicitan a Presidencia del Gobierno Regional de Lima la aprobación de un convenio para la ampliación del ámbito de aplicación del Certificado contra Accidentes de Tránsito en Territorios Continuos;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nro. 097-2013-CR/GRL se deriva a la “Comisión Ordinaria de Transporte, Telecomunicaciones, Pesquería, Servicios Públicos, Minería, Energía e Hidrocarburos” el Informe Nro. 643-2013-I-GRL/GRI/DRTC-D de la Directora Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima sobre el Convenio para ampliar la validez del Certificado Contra Accidentes de Tránsito en Territorio Continuo celebrado entre la Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito – Nuestra Señora de la Asunción y Autoseguro Asociación Fondo Contra Accidentes de Tránsito (AUTOSEGURO AFOCAT); para su análisis, debate, informe y/o dictamen respectivo de la Comisión;



Que, de la documentación derivada a la Comisión Ordinaria se tiene que se trata de un convenio, por el que las partes convienen en ampliar la validez del ámbito de aplicación del Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) que emite cada una de ellas en el territorio continuo en el que opera la otra, de manera tal que los CAT emitidos tendrán las siguientes ampliaciones en sus áreas de coberturas para: LOS CAT DE AUTOSEGURO-AFOCAT.-Válido en la Región Lima Provincias y los CAT de la AFOCAT “NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN”, Válido en la Región Lima Metropolitana;

Que, por medio de la Carta N° 31-GRL/DTRC-JGRP del 29 de Febrero del 2012, el Especialista en Transportes (encargado del área de transportes) recomienda una opinión legal sobre lo solicitado;

Que, de otro lado, se tiene el Informe N° 0014-2012-ALEX-ELOR de fecha 16 de Marzo del 2012, expedida por la Asesoría Legal externa de la DRTC, en la que

¹ Signado con Número de Expediente 381455.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 152-2013-CR/GRL

recomienda se eleve en consulta la solicitud planteada a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP;

Que, mediante el **Oficio N° 45-2012-GRL/GRI/DRTC-D** de fecha 19 de Marzo del 2012, la Directora Regional de Transporte solicita opinión a la SBS, a lo que la Superintendencia de Banca y Seguros respondió mediante el Oficio N° 28882-2012-SBS (08 de Agosto del 2012), señalando que los Gobiernos Regionales son las autoridades responsables de aprobar los convenios sobre la ampliación de la validez del ámbito de aplicación del CAT, previa comunicación de las mismas a la Superintendencia a fin que sea evaluado. Así también, indica que luego, la AFOCAT tiene expedido su derecho a inscribir el convenio en el registro AFOCAT a cargo de la SBS cumpliendo los requisitos que señala y que son:



- Copia de la Resolución o Acuerdo Regional o Municipal que aprueba el convenio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Procedimiento N° 120 del TUPA de esta Superintendencia.
- Copia del Informe Legal o Técnico, que sustenta la emisión de la Resolución o Acuerdo Regional o Municipal que aprueba el Convenio.
- Información Financiera y Técnica (nota Técnica) que respalde la solvencia de los AFOCAT intervinientes en el convenio.

Que, frente a ello, se tiene el Informe N° 065-2012-GRL/GRI/DRTC/jmtg, de fecha 26 de Octubre del 2012, expedido por la Encargada del Área de Transporte en la que informa que el convenio ha cumplido con presentar toda la información requerida para la firma del convenio;



Que, ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 numeral 3 del D.S. Nro. 040-2006-MTC, modificado por el D.S. Nro. 039-2008-MTC, son autoridades competentes los GOBIERNOS REGIONALES PORQUE TIENEN A SU CARGO LA FACULTAD DE APROBAR DICHOS CONVENIOS que celebran las AFOCAT Regionales para la ampliación de la validez del ámbito de aplicación del CAT en territorio continuo conformado por dos (2) o más regiones contiguas. DICHAS AMPLIACIONES SERÁN COMUNICADAS PREVIAMENTE A LA SBS (Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones) POR LA AFOCAT;

Que, en similar sentido, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nro. 27181, en su artículo 30, numeral 1 tercer párrafo, modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo Nro. 1051, dispone que los gobiernos locales y/o regionales, a solicitud de las AFOCAT y CON CONOCIMIENTO PREVIO de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, podrán autorizar a las AFOCAT a suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito en territorios continuos;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 152-2013-CR/GRL

Que, la aprobación referida en ambos cuerpos normativos se da por, en caso de los Gobierno Regionales, Acuerdo de Consejo Regional. Por lo que, en razón de ello, el artículo 14.10 del D.S. Nro. 040-2006-MTC, modificado por el D.S. Nro. 039-2008-MTC, refiere que los convenios celebrados entre AFOCAT Regionales o Provinciales para ampliar el ámbito de aplicación del CAT en territorios continuos y los ACUERDOS DE CONCEJO REGIONAL o Concejo Municipal que los aprueban, según corresponda, deben inscribirse en el Registro de AFOCAT;



Que, efectivamente, entonces corresponde al Consejo Regional de Lima pronunciarse, mediante Acuerdo de Consejo Regional, sobre la solicitud de “Convenio para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito en territorios continuos” que celebran de una parte Autoseguro-Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito y a su vez, Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito “Nuestra señora de la Asunción”;

Que, con respecto a la “Comunicación previa a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones”, se cuenta con el **Oficio No 45-2012-GRL/GRI/DRTC-D** de fecha 19 de Marzo del 2012 que remite la Directora Regional de Transporte y Comunicaciones a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con la que pone en conocimiento suyo que mediante expediente N° 381455 del 22 de Febrero del 2012, Autoseguro-Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito y a su vez, Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito “Nuestra señora de la Asunción” solicitan la aprobación por parte de esta entidad regional, del Convenio para ampliar la validez del certificado contra accidentes de tránsito (CAT) en territorio continuo, iniciando el trámite de aprobación ante los Gobiernos Regionales que corresponden;



Que, en **Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 12 de setiembre del 2013**, en las instalaciones del Auditorio de la Municipalidad Distrital de Pachangara en la Provincia de Oyón; se dio cuenta de la Carta Nro. 007-2013-COTPSPMEHAFOCAT/CR del Consejero Regional por la Provincia de Oyón, Sr. Olmer Luis Torres Albornoz; por el cual, solicita que se agende en la Sesión Ordinaria la aprobación del Dictamen y/o Informe Final de la “Comisión Ordinaria de Transporte, Telecomunicaciones, Pesquería, Servicios Públicos, Minería, Energía e Hidrocarburos”, recaído en el Acuerdo de Consejo Regional Nro. 097-2013-CR/GRL sobre el Convenio para ampliar la validez del Certificado Contra Accidentes de Tránsito en Territorio Continuo celebrado entre la Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito – Nuestra Señora de la Asunción y Autoseguro Asociación Fondo Contra Accidentes de Tránsito (AUTOSEGURO AFOCAT);

Con la sustentación del Consejero Regional por la Provincia de Oyón, Sr. Olmer Luis Torres Albornoz; con la intervención del Abog. David León Flores, Asesor Legal del Consejo Regional de Lima; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 152-2013-CR/GRL

En uso de sus facultades conferidas en los incisos a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal, que establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen Final de la “Comisión Ordinaria de Transporte, Telecomunicaciones, Pesquería, Servicios Públicos, Minería, Energía e Hidrocarburos”, recaído en el Acuerdo de Consejo Regional Nro. 097-2013-CR/GRL.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el “CONVENIO PARA AMPLIAR EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN TERRITORIOS CONTINUOS” que celebran de una parte AUTOSEGURO - ASOCIACIÓN FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO y, a su vez, ASOCIACIÓN FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO “NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN”.

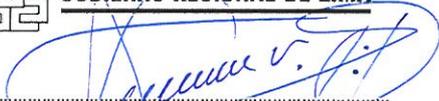
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional; será publicado en un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA


LIC. ANSELMO E. VENTOCILLA VILLARREAL
CONSEJERO DELEGADO